

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA  
EL SUSCRITO ASESOR JURÍDICO CP5

AVISO NO 021/2024

HACE SABER

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DE ESTA AUTORIDAD MARITIMA DE LO RESUELTO EN RESOLUCION (0524-2023)-MD-DIMAR-CP05-DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DEL 2023 POR MEDIO DE LA CUAL EL SEÑOR CAPITAN DE PUERTO DE CARTAGENA, PROCEDE A EMITIR UNA DECISION DE FONDO DENTRO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA 15022023-065, POR PRESUNTA INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA, CON RELACION A LA MN BRANDITO JR, CON MATRICULA, CP-05-4449-B, CON EL FIN DE SURTIR LA NOTIFICACION AL SEÑOR DAUCIS ANAYA GONZALES, IDENTIFICADO NO. 1.047.418.917, EN CALIDAD DE CAPITAN DE LA MN EN CITA, TODA VEZ QUE EL OFICIO DE CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL FUE DEVUELTO LA EMPRESA DE MENSAJERIA 472 CON LA ANOTACION "DIRECCION ERRADA"-DEV-A REMITENTE, EN ESE ORDEN DE NO CONOCIENDO OTRA DIRECCION PARA NOTIFICAR AL CAPITAN DE LA EMBRACACION SE PROCEDERA A FIJAR AVISO EL CUAL CONTIENE COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCION EN MENCIÓN POR EL TERMINO DE 05 DIAS, EN LA PAGINA WEB Y CARTELERA DE LA ENTIDAD A FIN DE SURTIR LA NOTIFICACION DEL INVESTIGADO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR RESPONSABLE AL SEÑOR DAUCIS GONZÁLEZ ANAYA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.047.418.917 EN CALIDAD DE CAPITÁN DE LA MN "BRANDITO JR" CON MATRÍCULA CP-05-4449, POR INCURRIR EN LAS INFRACCIONES CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCIÓN 386 DE 2012 (COMPILADA EN EL REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO 7-REMAC-7), NO. 034 "NAVEGAR SIN LA MATRÍCULA Y/O LOS CERTIFICADOS DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTES Y VIGENTES".

DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO.

**SEGUNDO:** IMPONER A TÍTULO DE SANCIÓN AL SEÑOR DAUCIS GONZÁLEZ ANAYA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.047.418.917 EN CALIDAD DE CAPITÁN DE LA MN "BRANDITO JR" CON MATRÍCULA CP-05-4449 Y SOLIDARIAMENTE AL SEÑOR JOSÉ MIGUEL CONEO PÉREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.047.369.059, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA MOTONAVE "BRANDITO JR" CON MATRÍCULA CP-05-4449 Y A LA EMPRESA "ORENDA PARADISE S.A.S" CON NIT. 901.230.388-7, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA FALON ELENA OLEA BARRETO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 32.936.421, EN CALIDAD DE EMPRESA OPERADORA PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MARÍTIMO DE LA MOTONAVE ANTES CITADA, MULTA DE DOS PUNTO CERO (2.0) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES AL AÑO 2023, EQUIVALENTE A LA SUMA DE "DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$2.320.000), LO QUE CORRESPONDE A 54.70 UVT, DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO.

**PARAGRAFO:** MEDIANTE LA LEY 1955 DE 2019, EN LA CUAL SE DETERMINÓ EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022, EL ARTÍCULO 49, ORDENÓ REALIZAR A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2020 TODOS LOS COBROS, SANCIONES, MULTAS, TASAS, TARIFAS Y ESTAMPILLAS, ACTUALMENTE DENOMINADOS Y ESTABLECIDOS CON BASE EN EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (SMMLV), CALCULADOS CON BASE EN SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE LA UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO (UVT).

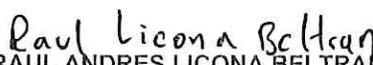
**TERCERO:** TÉNGASE COMO CANCELADO EL VALOR DE LA MULTA IMPUESTA, A PARTIR DEL PAGO CON REGISTRO DE OPERACIÓN NO. 572938883, REALIZADO EN LA ENTIDAD BANCARIA BANCOLOMBIA EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, POR EL VALOR DE DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$2.320.000), APORTADO EN EL CURSO DEL PRESENTE PROCESO.

**CUARTO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR DAUCIS GONZÁLEZ ANAYA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.047.418.917 EN CALIDAD DE CAPITÁN DE LA MN "BRANDITO JR" CON MATRÍCULA CP-05-4449, SEÑOR JOSÉ MIGUEL CONEO PÉREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.047.369.059, EN CALIDAD DE PROPIETARIO Y A LA EMPRESA "ORENDA PARADISE S.A.S" CON NIT. 901.230.388-7, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA FALON ELENA OLEA BARRETO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 32.936.421, EN CALIDAD DE EMPRESA OPERADORA PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MARÍTIMO DE LA MOTONAVE ANTES CITADA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

**QUINTO:** CONTRA ESTA RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTE DESPACHO Y DE APELACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA, LOS CUALES SE INTERPONDRÁN POR ESCRITO EN DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ELLA, O A LA NOTIFICACIÓN POR AVISO.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**, DADA EN CARTAGENA, FDO CAPITAN DE NAVIO JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES CAPITAN PUERTO DE CARTAGENA.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 17:00 HORAS DEL (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), AVISO FIJADO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y PAGINA WEB DEL PORTAL MARITIMO, ASI MISMO LA PRESENTE NOTIFICACION SE CONSIDERA SURTIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE AL RETIRO DEL PRESENTE AVISO.

  
CPS. RAUL ANDRES LICONA BELTRAN  
ASESOR JURÍDICO CP05



Dirección General Marítima  
Autoridad Marítima Colombiana  
Capitanía de Puerto  
de Cartagena

"Consolidemos nuestro país marítimo"  
Dirección Edificio B.C.H. - La Maluna, Cartagena  
La Maluna pisos 5-6-7  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO (0524-2023) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 27 DE DICIEMBRE DE 2023**

Por la cual procede este despacho a proferir decisión de fondo, dentro de la investigación administrativa con radicado número 15022023-065, adelantada con ocasión al reporte de infracción No. 0023461, presentado por el personal suscrito al Comando Estación de Guardacostas de Cartagena, en contra del señor Daucis González Anaya, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.418.917 en calidad de capitán de la MN "BRANDITO JR" con matrícula CP-05-4449, señor José Miguel Coneo Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.369.059, en calidad de propietario y contra la empresa "ORENDA PARADISE S.A.S" con NIT. 901.230.388-7, representada legalmente por la señora Falon Elena Olea Barreto, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.936.421, en calidad de empresa operadora para el Transporte Público de Pasajeros Marítimo de la motonave antes citada, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8º del artículo 3 del decreto 5057 de 2009.

**EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA**

En uso de las facultades legales conferidas en el decreto ley 2324 de 1984 y las establecidas en el decreto 5057 de 2009, y teniendo en cuenta lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

Se recibió reporte de infracción No. 0023461, con fecha 16 de junio de 2023, diligenciado por el personal de la Estación de Guardacostas de Cartagena, informando a este despacho los hechos relacionados con la motonave denominada MN "BRANDITO JR" con matrícula CP-05-4449, por la presunta infracción a las normas de Marina Mercante, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7- (REMAC 7).

En virtud de lo anterior, con auto de fecha 28 de junio de 2023, se dio apertura a las averiguaciones preliminares, con el objeto de determinar si existía merito o no para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

Luego de realizar todas las gestiones pertinentes, se procedió a formular cargos a través del auto adiado agosto 15 del año en curso, donde se relaciona presuntamente infringido el código de infracciones No. 034 "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes" compilados en el reglamento marítimo colombiano 7- REMAC 7., auto que fue notificado el día 23 de agosto del año en curso, por medios electrónicos a la representante legal de la sociedad "ORENDA PARADISE S.A.S" con NIT. 901.230.388-7; por notificación de conducta concluyente el día 19 de septiembre del 2023, al propietario de la motonave "BRANDITO JR" y personalmente el día 25 de octubre de la presente anualidad al capitán de la motonave en cita.

**PERIODO PROBATORIO Y ALEGACIONES PREVIAS AL FALLO**

Verificado el estado procesal que guarda la presente causa, se constató que, vencido el término para presentar descargos, estos fueron presentados por la representante legal de



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (157) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2.00.FOR.019.v2

la sociedad "ORENDA PARADISE S.A.S" con NIT. 901.230.388-7, Posteriormente este despacho determino no decretar la práctica de pruebas adicionales, teniendo en cuenta las documentales que obran dentro en el expediente relativas a los hechos que se investigan y se les dio el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.

Igualmente, en aras de preservar el debido proceso y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, con fecha 22 de noviembre de 2023, se ordenó correr traslado a las partes por un término de 10 días con el fin de presentar alegatos de conclusión, auto que fue comunicado, sin que se presentara documento contentivo de alegatos, por parte de los investigados.

#### **PRUEBAS DOCUMENTALES:**

1. Obra reporte de infracción No. 0023461, con fecha 16 de junio de 2023, emitido por el personal suscrito al Comando Estación de Guardacostas de Cartagena.
2. Obra MEM-202300397-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA, de fecha 11 de julio de 2023, donde se requiere información al Área de Marina Mercante CP05.
3. Obra MEM-202300403- MD-DIMAR-CP05-AMERC, de fecha 14 de julio de 2023, mediante el cual se recibe respuesta del Área de Marina Mercante CP05.
4. Obra contrato de afiliación, suscrito entre la empresa "ORENDA PARADISE S.A.S" representada legalmente por la señora FALON ELENA OLEA BARRETO, con cédula de ciudadanía No. 32.936.421., con NIT. 901.230.388-7, en calidad de empresa operadora para el Transporte Público de Pasajeros Marítimo y el señor JOSE MIGUEL CONEO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.369.059, en atención a MN "BRANDITO JR", con matrícula CP-05-4449.
5. Obra resolución No. 0205-MD-DIMAR-CP05-AMERC, de fecha 9 de junio de 2023, mediante el cual se habilita a la empresa "ORENDA PARADISE S.A.S, mediante la cual se afilia a la motonave en cita.
6. Obra en el expediente folios 43 soporte de pago con registro de operación No. 572938883, realizado en la entidad bancaria Bancolombia el día 15 de septiembre del año en curso, por el valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$2.320.000) transferidos a número de cuenta de recaudos MDN DIMAR 18800003127.

#### **COMPETENCIA**

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27.



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2.00 FOR 019 v2

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3, del decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Por su parte, acuerdo lo establecido en el artículo 3º numeral 8 *ibidem*, corresponde a las capitanías de puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito capitán de puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa.

De igual forma, el artículo 80, del decreto Ley 2324 de 1984, dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, "las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas pueden consistir en las medidas siguientes:

**Amonestación** escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las Capitanías de Puerto; **b) Suspensión**, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima; **c) Cancelación**, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados; **d) Multas**, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

Por su parte, este despacho de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 47 de la ley 1437 de 2011, establece que las investigaciones y sanciones por las anteriores infracciones se tramitan de conformidad con las reglas del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, aplicable al presente caso por tratarse de la normatividad procedimental vigente para la fecha en que se registraron los hechos materia de investigación.

### DE LA SOLIDARIDAD DEL ARMADOR

Para este despacho es necesario hacer alusión a la solidaridad del armador y/o propietario de la motonave, regulado en la legislación comercial colombiana, específicamente en el artículo 1473 del código de comercio, el cual dispone que:



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2 00 FOR 019 v2

*"Se entiende por armador, "(...) la persona natural y jurídica que, sea o no propietario de la nave, la apareja, pertrecha y expide en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectar. La persona que figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario".*

En el mismo sentido el legislador, en el artículo 1478 del código de comercio, nos señala como obligaciones del armador las siguientes:

*"1) Pagar las deudas que el capitán contraiga para habilitar y aprovisionar la nave en ejercicio de sus atribuciones legales; 2) Responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación, y 3) Cumplir los contratos lícitos que la agencia marítima o el capitán celebre en beneficio de la nave o de la expedición".*

Además, en la misma regulación en el artículo 1479, se estipulo la responsabilidad del armador por culpas del capitán, en el que dice que: *"aún en los casos en que haya sido extraño a su designación, el armador responderá por las culpas del capitán".*

En este orden de ideas, es pertinente mencionar que los armadores responden por el principio de solidaridad y no porque hayan sido encontrados responsables de la infracción. La solidaridad es una modalidad de las obligaciones, caracterizada por la existencia de sujetos múltiples que pueden exigir o deben cumplir la prestación en su integridad, sea por haberlo convenido así o porque la ley lo imponga. La responsabilidad del armador proviene de la ley y no de su conducta desarrollada. Por lo tanto, el señor José Miguel Coneo Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.369.059, en calidad de propietario de la motonave "BRANDITO JR" con matrícula CP-05-4449 y la empresa "ORENDA PARADISE S.A.S" con NIT. 901.230.388-7, representada legalmente por la señora Falon Elena Olea Barreto, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.936.421, en calidad de empresa operadora para el Transporte Público de Pasajeros Marítimo de la motonave antes citada, son igualmente llamados a responder.

### **CASO CONCRETO**

Mediante reporte de infracciones No. 0023461, con fecha 16 de junio del año en curso, presentado por el personal suscrito al Comando Estación de Guardacostas de Cartagena, relacionan como presuntamente infringidos los códigos compilados en el reglamento marítimo colombiano 7- REMAC 7, así:

1. **031** *"No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, ordenes verbales y demás medios de comunicación."*
2. **034** *"Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes"*

Que luego de hacer un análisis y las respectivas verificaciones el despacho desvirtuó el código **031**. *"No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante*



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Commutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

61

*circulares, avisos, ordenes verbales y demás medios de comunicación.”, toda vez que, no había lugar a la imposición de dicha infracción.*

Por ello, se inició la respectiva investigación administrativa por la presunta infracción marítima establecida en el reglamento marítimo 7 (REMAC 7), relacionando solamente como infringido el código **034** “Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes”, dentro de la cual se le brindó la oportunidad procesal al investigado para que ejerciera su derecho a la defensa y contradicción.

Que, la resolución 415 de 2014, mediante la cual se modifica el Reglamento Nacional de Catalogación, Inspección y Certificación de Naves y Artefactos Navales de Bandera Colombiana, en el artículo 3 estatuye:

*(...) Artículo 3. Modificar- el artículo 21° de la Resolución 220 de 2012, el cual quedará así:*

*Artículo 21. Certificación estatutaria definitiva. A una nave o artefacto naval se le expedirán los certificados definitivos o documentos de cumplimiento de acuerdo con su Catalogación, conforme la relación que se establece en el Anexo “B” de la presente resolución.*

*Los certificados se emitirán por un plazo que no supere los cinco años con inspecciones y refrendos anuales, para naves que no sean de pasaje y **por un plazo que no supere los doce meses, para las naves de pasaje.** (...) (negrita, cursiva y subrayado fuera del texto)*

Así mismo, es importante resaltar lo tipificado en el artículo 24 de la ley 2133 de 2021, sobre certificados estatutarios y/o de seguridad dice lo siguiente:

*(...) Certificados estatutarios y/o de seguridad. Los certificados estatutarios y/o seguridad hacen parte de los documentos exigidos a las naves y artefactos navales y deben ser presentados cuando la Dirección General Marítima y otra autoridad competente los solicite.*

*El vencimiento de los certificados implica para la nave o artefacto naval la imposibilidad de navegar y de prestar los servicios a los cuales está destinado. La Capitanía de Puerto no expedirá zarpe sin la presentación de los certificados vigentes. (...)*

Se tiene entonces que, la presente decisión se basará en determinar, si las circunstancias fácticas del caso que se investiga constituyen una infracción a las normas de la marina mercante, contenidas en la resolución ya citada.

Aludiendo al código presuntamente infringido se tiene que, obra en el expediente a folio 06 memorando MEM-202300397-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA por medio del cual se requiere al área de Marina Mercante, con el fin de que, informaran si para la fecha de los hechos (16 de junio de 2023) la motonave en cita contaba con el certificado de seguridad vigente.

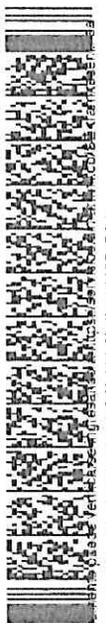


**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2 00 FOR 019 v2



Identificador: YGOa-KluH GqY b7dI qjvp UjJS OIU=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico. La validez de este documento electrónico. La validez de este documento electrónico.

Documento firmado digitalmente

Por ello, se recibe respuesta a través del memorando MEM-202300403-MD-DIMAR-CP05-AMERC, fechado 14 de julio del año en curso, informando a este despacho lo siguiente:

*(...) Revisado el archivo para la fecha 16 de junio del año en curso la MN BRANDITO JR registra certificado de seguridad valido hasta 06 de enero de 2022 (...)*

Así las cosas, luego de ejecutar un análisis detallado de todos y cada uno de los elementos constitutivos del acervo probatorio obrante en el caso bajo estudio y seguidamente, con observancia en su raciocinio, análisis crítico, concluye que se encuentran configurados los presupuestos para establecer una infracción a la normatividad marítima colombiana, teniendo en cuenta que, para la fecha de los hechos (16 de junio de 2023) la motonave "BRANDITO JR", no contaba con los certificados de seguridad vigentes.

En consecuencia, el despacho logra colegir que, el señor Daucis González Anaya, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.418.917 en calidad de capitán de la MN "BRANDITO JR" con matrícula CP-05-4449, actuó en contravención de la normatividad marítima colombiana, específicamente lo contenido en el reglamento marítimo colombiano No. 7 (REMAC 7), código 034. "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes.

Finalmente, obra en el expediente, copia del recibo de pago con registro de operación No. 572938883, realizado en la entidad bancaria Bancolombia el día 15 de septiembre del año en curso, por el valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$2.320.000) transferidos a número de cuenta de recaudos MDN DIMAR 18800003127.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el código impuesto es **No. 034** "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes", de la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7), tiene como factor de conversión dos punto cero (2.0) salario mínimo legal mensual vigente y que el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2023 es DE UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000), es posible concluir que, el pago realizado por el monto de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$2.320.000) atiende al porcentaje de sanción en cuanto al código impuesto para el año 2023.

En mérito de lo expuesto, el señor Capitán de Puerto de Cartagena, en uso de sus atribuciones legales,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** responsable al señor Daucis González Anaya, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.418.917 en calidad de capitán de la MN "BRANDITO JR" con matrícula CP-05-4449, por incurrir en las infracciones contempladas en la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7), **No. 034** "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes", de conformidad con la parte motiva del presente proveído.



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2 00 FOR 019 v2

62

**SEGUNDO: IMPONER** a título de sanción al señor Daucis González Anaya, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.418.917 en calidad de capitán de la MN "BRANDITO JR" con matrícula CP-05-4449 y solidariamente al señor José Miguel Coneo Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.369.059, en calidad de propietario de la motonave "BRANDITO JR" con matrícula CP-05-4449 y a la empresa "ORENDA PARADISE S.A.S" con NIT. 901.230.388-7, representada legalmente por la señora Falon Elena Olea Barreto, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.936.421, en calidad de empresa operadora para el Transporte Público de Pasajeros Marítimo de la motonave antes citada, multa de dos punto cero (2.0) salarios mínimos mensuales legales vigentes al año 2023, equivalente a la suma de "DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$2.320.000), lo que corresponde a 54.70 UVT, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**PARAGRAFO:** Mediante la ley 1955 de 2019, en la cual se determinó el plan nacional de desarrollo 2018-2022, el artículo 49, ordenó realizar a partir del 01 de enero de 2020 todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT).

**TERCERO: TÉNGASE** como cancelado el valor de la multa impuesta, a partir del pago con registro de operación No. 572938883, realizado en la entidad bancaria Bancolombia el día 15 de septiembre del año en curso, por el valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$2.320.000), aportado en el curso del presente proceso.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor Daucis González Anaya, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.418.917 en calidad de capitán de la MN "BRANDITO JR" con matrícula CP-05-4449, señor José Miguel Coneo Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.369.059, en calidad de propietario y a la empresa "ORENDA PARADISE S.A.S" con NIT. 901.230.388-7, representada legalmente por la señora Falon Elena Olea Barreto, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.936.421, en calidad de empresa operadora para el Transporte Público de Pasajeros Marítimo de la motonave antes citada, en los términos del artículo 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**QUINTO: CONTRA** esta resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales se interpondrán por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**  
Capitán de Puerto de Cartagena



**"Consolidemos nuestro país marítimo"**  
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Commutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Identificador: YGOa-KluH-G0Y-an0l-djwp-Uj/S-01U=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento es la misma que la del original.